

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-302/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANICHE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Taniche, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

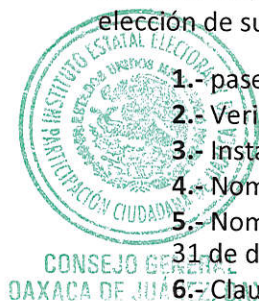
Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Taniche, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2404/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Taniche, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/402/2019, el pasado 22 de marzo del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 0104, de fecha 29 de octubre del año 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Taniche y mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el día 29 de octubre del mismo año, se remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Taniche, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada del texto de perifoneo y convocatoria por escrito que se ocupó para convocar a la ciudadanía a la Asamblea;
 2. Copia certificada del acta de Asamblea Comunitaria de Elección;

3. Copia Lista de las y Los ciudadanos asistentes;
4. Copia de las credenciales para votar con fotografía (INE) de las y los ciudadanos electos; y
5. Constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 16 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:



- 1.- pase de Lista.
- 2.- Verificación del Quórum legal.
- 3.- Instalación Legal de la sesión.
- 4.- Nombramiento de: presidente, secretario y escrutadores de la mesa de debates.
- 5.- Nombramiento de la Autoridad municipal para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- 6.- Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que

dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, en el municipio de Taniche, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Ayuntamiento Constitucional en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo) a toda la ciudadanía;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias de la comunidad y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección de Autoridades Municipales es mediante Asamblea Comunitaria, y se lleva a cabo en la cabecera municipal de Taniche, Oaxaca, específicamente en el corredor municipal;
- V. Instalada la Asamblea, de forma directa se nombra una Mesa de los Debates que es la encargada de conducir la elección;
- VI. Para elegir los cargos propietarios del Ayuntamiento Municipal es mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a través de filas, colocando nombre y firma en la lista donde se encuentra el nombre del candidato o candidata de su preferencia, resulta electo o electa la que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de las y los suplentes se eligen de forma directa;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados(as), ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Las personas radicadas fuera del municipio participan con derecho a votar siempre y cuando estén presentes en la comunidad;
- VIII. Para ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento, el ciudadano o ciudadana debe vivir en el barrio del que es originario(a);
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 16 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, además, que también se hizo la convocatoria correspondiente mediante perifoneo como consta con el escrito del mismo en el expediente referido; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 322 asambleístas, de los cuales 185 fueron hombres y 137 mujeres. Una vez realizado dicho pase de lista, se dio cuenta de la existencia del quórum requerido para la celebración de la Asamblea, por lo que en consecuencia se procedió a realizar la Instalación de la Asamblea, por lo que en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates

Una vez instalada la mesa de los debates, se procedió a realizar el nombramiento de los concejales para el periodo 2020-2022, por lo que para este acto, la Asamblea determinó que el nombramiento sería por ternas para todos los cargos, los asistentes emiten sus votos colocando nombre y firma en la lista donde se encuentra el candidato de su elección, por lo cual se dará por electo al candidato con mayor número de votos de cada terna, la elección se llevará en el siguiente orden: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, y Regidor de Salud. Todos con propietario y un suplente nombrados después de manera directa por la Asamblea, resultando lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 - 2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ	207
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA	80
REGIDORA DE HACIENDA	ALEJANDRA JACQUELINE BARRAGAN CORRES	73
REGIDOR DE OBRAS	LUIS EDUARDO GARCIA GOMEZ	94
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER BARRAGAN RUIZ	66
REGIDORA DE SALUD	VERONICA ESPERANZA RAMIREZ CALVO	49

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE 2020 - 2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LAZARO RAMOS ABENDAÑO	DIRECTO
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSE CRUZ RIOS	DIRECTO
REGIDORA DE HACIENDA	REYNA RODRIGUEZ BARRAGAN	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO GOMEZ SIERRA	DIRECTO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSÉ ANTONIO BARRITA SIERRA	DIRECTO
REGIDORA DE SALUD	MARIA GOMES	DIRECTO

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ	LAZARO RAMOS ABENDAÑO
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA	JOSE CRUZ RIOS
REGIDORA DE HACIENDA	ALEJANDRA JACQUELINE BARRAGAN CORRES	REYNA RODRIGUEZ BARRAGAN
REGIDOR DE OBRAS	LUIS EDUARDO GARCIA GOMEZ	MARCELINO GOMEZ SIERRA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER BARRAGAN RUIZ	JOSÉ ANTONIO BARRITA SIERRA
REGIDORA DE SALUD	VERONICA ESPERANZA RAMIREZ CALVO	MARIA GOMES

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas del día 16 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las Ciudadanas **Alejandra Jacqueline Barragán Corres y Reyna Rodríguez Barragán** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda; **Verónica Esperanza Ramírez Calvo Y María Gomes** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Taniche, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Taniche, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Taniche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2019, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ	LAZARO RAMOS ABENDAÑO
SÍNDICO MUNICIPAL	TOMAS MAURICIO RIOS VILLANUEVA	JOSE CRUZ RIOS
REGIDORA DE HACIENDA	ALEJANDRA JACQUELINE BARRAGAN CORRES	REYNA RODRIGUEZ BARRAGAN
REGIDOR DE OBRAS	LUIS EDUARDO GARCIA GOMEZ	MARCELINO GOMEZ SIERRA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER BARRAGAN RUIZ	JOSÉ ANTONIO BARRITA SIERRA
REGIDORA DE SALUD	VERONICA ESPERANZA RAMIREZ CALVO	MARIA GOMES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Taniche, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración

de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ